



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00002-00.

El accionado informa que conoce la existencia del proceso, en particular el auto que libró el mandamiento de pago. Asimismo, solicita que se le tenga como notificado por conducta concluyente y que se suministre copia de la demanda, a fin de ejercer la contradicción.

En ese sentido, cabe advertir que, conforme a lo establecido por el art. 301 del C.G.P., esa forma de enteramiento surte equivalentes efectos al noticiamiento de carácter personal. De esta suerte, en lo relevante para la litis, si la parte manifiesta que conoce una providencia o la menciona en un escrito que lleve su firma, se considerará notificada a través del mecanismo previamente señalado (conducta concluyente), desde la fecha de presentación del memorial en el que efectuara tal manifestación.

Así, tomándose en consideración lo preceptuado por la disposición en cita, debe tenerse como noticiado bajo la enunciada modalidad al encartado, desde el 4 de diciembre del año en curso; fecha a partir de la cual correrían los términos orientados a emprender la defensa (art. 91 *idem*). Sin embargo, es necesario recordar que, para los días que nos alcanzan, la atención presencial de los usuarios de la justicia, en virtud de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, es meramente excepcional; motivo por el cual se torna menester **disponer que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** se remita copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico reportado, con miras a que el demandado desarrolle los laboríos de contradicción. Esto, advirtiéndose que el pertinente interludio ritual correrá de conformidad con lo estatuido por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, una vez remitidos los aludidos soportes y constatada su entrega.

Adicionalmente, huelga decir que el último proceder indicado, es decir el envío de los aludidos instrumentos documentales, se abre paso, en tanto que en el plenario todavía se hallaba pendiente que el extremo activo de la litis desplegara de forma adecuada el enteramiento que era viable, sin que, por ende, se hubiera generado una forma de notificación anterior a la invocada conducta concluyente.

Una vez cumplido el intervalo destinado a la defensa del demandado, **devolver el paginario al Despacho**, en aras de emitir las determinaciones de rigor.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea825e849eb2d26de8ff7af4c20f872fd94acfe539cb991cd8ec506ca8c1922
8**

Documento generado en 10/12/2020 03:36:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**